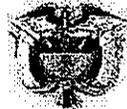


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2017 00178 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Revisado el expediente y en atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandante no ha efectuado la notificación de la demanda al demandado, habiendo transcurrido desde la fecha del auto admisorio de la demanda, concretamente desde el 17 de abril de 2017, más de cuatro años, lo cual impide continuar con el trámite procesal.

En atención a lo anterior, se dispone requerir a la parte demandante, señora JULIA YURY GALVIS SUAREZ, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio de la misma a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

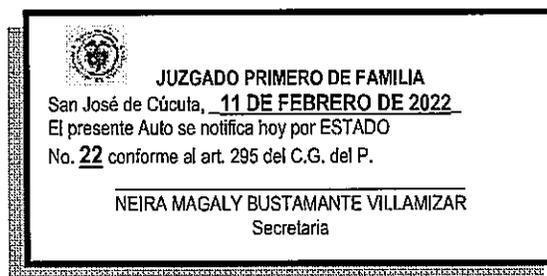
Igualmente se notificará este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:



Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

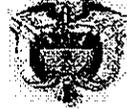
eb14d938272f03a16e5b61f0d8fdd6dbb0406acae26e05ddcf06c90048d31106

Documento generado en 10/02/2022 11:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2017 00545 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Revisado el expediente y en atención a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante, señora MARIA FERNANDA OSORIO QUINTERO, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio de la misma a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

Igualmente se notificara este auto a la señora MARIA GABRIELA ESTRADA FANDIÑO, apoderada judicial de la parte demandante, a su correo electrónico gabyesfa@hotmail.com, y a la señora MARIA FERNANDA OSORIO QUINTERO, demandante, a su correo electrónico allon_02@hotmail.com, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d90de056dd04f8950a41ff6de0849a2abf9816ff1e83843b2a491f3317b798**
Documento generado en 10/02/2022 11:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2017 00645 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Revisado el expediente y en atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha efectuado la notificación de la demanda al demandado, habiendo transcurrido desde la fecha del auto admisorio de la demanda, en concreto desde el 13 de diciembre de 2017, más de cuatro años, hecho que impide continuar el trámite procesal.

En razón de lo anterior, requiérase a la parte demandante, señora RINA ALEXANDRA ROMERO VELIZ, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio de la misma a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

Igualmente se notificara este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71730e4fda539b6f4a77d91d9d29af6f0d31378540bc38cb4e52122c933095b4

Documento generado en 10/02/2022 11:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2018 00089 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Revisado el expediente y en atención al informe secretarial precedente, se advierte que la parte demandante no ha efectuado la notificación de la demanda al demandado, habiendo transcurrido desde la fecha del auto admisorio de la demanda, de fecha 28 de febrero de 2018, más de tres años, lo cual impide continuar el trámite procesal.

En consideración a lo anterior, requiérase a la parte demandante, señora KAREN MARGARITA BOHORQUEZ MENDOZA, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio de la misma a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

Igualmente se notificará este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co para su conocimiento.

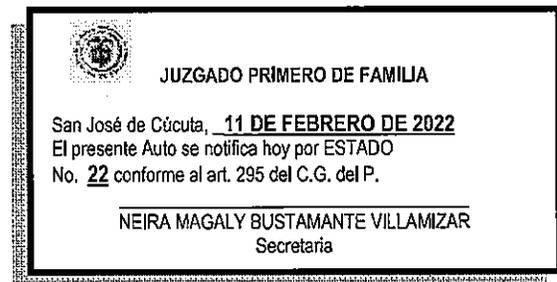
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8768b50dd8fd55cdd429186bca585af77ad9733559081625577855bf2fefe13d

Documento generado en 10/02/2022 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2018 00516 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Revisado el expediente y en atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandante no ha efectuado la notificación de la demanda al demandado, habiendo transcurrido desde la fecha del auto admisorio de la demanda, concretamente desde el 26 de octubre de 2018, más de tres años, lo cual impide continuar con el trámite procesal.

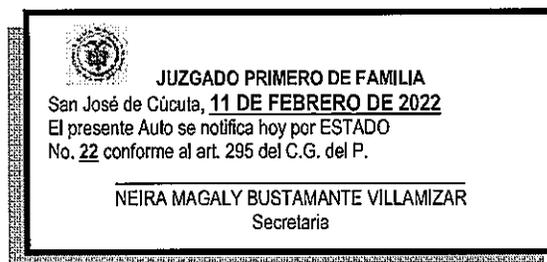
En atención a lo anterior, se dispone requerir a la parte demandante, señora ANA CELIA ROLON MIRANDA, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio de la misma a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

Igualmente se notificara este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a13b1a9b2217d330aff15195b72d4122a931251e6eb8ce9f8221fc7a399beba

Documento generado en 10/02/2022 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad. 54001311000120180059500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós.

Revisado el expediente y en atención al informe secretarial precedente, se observa que la parte demandante no ha efectuado la notificación de la demanda al demandado, habiendo transcurrido desde la fecha del auto admisorio de la demanda, concretamente desde el 11 de noviembre de 2018, más de tres años, lo cual impide continuar con el trámite procesal.

En razón de lo anterior, requiérase a la parte demandante, señora YENNI LILIANA PARRA CHAUSTRE, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio de esta a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

Igualmente se notificara este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08ec09fba335f130e57216fd9bf49210d5ddb1d78efb536eb2b9471dcd5e48**

Documento generado en 10/02/2022 11:42:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2019 00226 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Revisado el expediente y en atención a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante, señora RAQUEL LUCERO RINCON MONSALVE, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

Igualmente se notificara este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:



Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff612a81ed4508f410a45795edc9f997f5b15fb95ead33fcb507a4e48d897504

Documento generado en 10/02/2022 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2019 00384 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

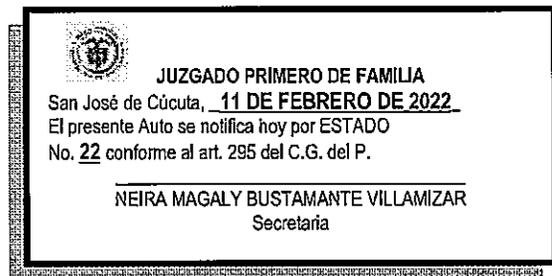
Revisado el expediente y en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a requerir a la parte demandante, señora MARISOL BLANCO LUNA, para que notifique en debida forma la demanda y auto admisorio de esta a la parte demandada, con observancia del Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

Igualmente se notificará este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6748a80c4f19e68e6a1ed6c122f5bb6d0d500f1e6b0fd0af8a6401962d24e73**
Documento generado en 10/02/2022 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2020 00073 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Revisado el expediente y en atención a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante, señora BERTA ANDREA BLANCO PINTO, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio de la misma a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

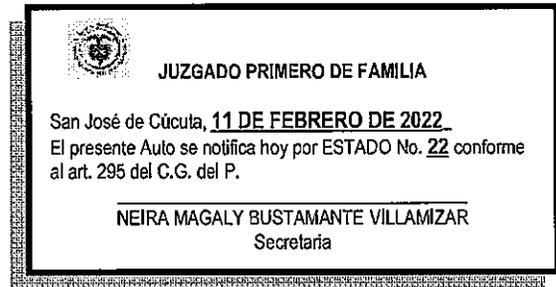
Igualmente se notificará este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:



Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d9f6da904e5c2f048c0dd3e47b2eb505a22daee48f42544777b0df46b81b01c

Documento generado en 10/02/2022 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2020 00061 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Revisado el expediente y en atención a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante, señora LUZ KARIME GARCIA MENDOZA, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio de la misma a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

Igualmente se notificará este auto a la señora MELBA YANETH RANGEL HERNANDEZ, apoderada judicial de la parte demandante, a su correo electrónico mrangel267250@gmail.com para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10185ee0a933ddfe0058005ea1464a0cc1efd26d19882b95f687461f53cab0e**
Documento generado en 10/02/2022 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C Cúcuta

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad.54001 3110 001 2020 00073 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Revisado el expediente y en atención a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante, señora BERTA ANDREA BLANCO PINTO, a fin de que proceda a notificar en debida forma la demanda y el auto admisorio de la misma a la parte demandada, con observancia de lo dispuesto en el Art. 291 y 292 del C.G.P, así como en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P se decrete el desistimiento tácito.

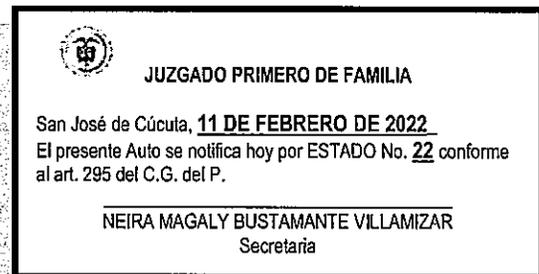
Igualmente se notificará este auto a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com y a la señora Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:



Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d9f6da904e5c2f048c0dd3e47b2eb505a22daee48f42544777b0df46b81b01c

Documento generado en 10/02/2022 11:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.54001311000120200023400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por la demandante señora VIVIANA DEL PILAR COLMENARES GARCIA. a través de apoderado judicial, se ordena requerir al pagador del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y al pagador de la empresa INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. para que informen si han dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020, lo cual se les notifico a través del oficio 0126 del 30 de septiembre de 2020 al FONDO PORVENIR y oficio 0127 del 30 de septiembre de 2020 a la Inmobiliaria Tonchalá, indicando las razones por las cuales no se ha aplicado los respectivos descuentos al demandando REGULO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ C.C.13.461.816, advirtiéndoles que el incumplimiento a lo ordenado les hace solidarios responsable de las sumas dejadas de descontar y merecedores a las sanciones previstas en la ley .

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42db725014c6190fe1f3bc6e32ab2d1125db3db08abb9c5e85e90f3306030e2d
Documento generado en 10/02/2022 11:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo de alimentos. Rad.54001311000120210045200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, diez de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo el señor **FERNANDO AMADO REY**, como representante legal de sus hijos Y.F.A.M. y G.F.A.M., a través de apoderado judicial, contra la señora **MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA**, y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se decide.

Por Auto calendado 10 de diciembre de 2021, se inadmitió la Demanda en razón a unos defectos reseñados en el mismo, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte actora, fin de que los subsanara, pero esta guardo silencio y no subsano la misma.

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar la presente demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEJESE constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI llevado en este juzgado.

TERCERO: No hay lugar a la devolución de la demanda y anexos, en razón que los mismos fueron presentados de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a123b2e74fea55bf0f7ea2f9b39578beb4c49110bd0833522e53b2f87fb3a90
Documento generado en 10/02/2022 05:42:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos, Custodia, regulación visitas. Rad.54001311000120220000700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Diez de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al despacho, para decidir sobre su admisión, la Solicitud de Conciliación para **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS y SOLICITUD DE PATRIA POTESTAD PROVISIONAL**, impetrada por el señor **CARLOS JULIO GALEANO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 72.199.372 de Barranquilla, en calidad de padre de **I. G. A.** a través de apoderada judicial, contra la señora **LUZ STEPHANY APARICIO CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1093469024**, y sería del caso proceder conforme a lo solicitado, si no fuera porque se advierte la siguiente:

Este despacho carece de competencia para adelantar la conciliación como requisito de procedibilidad, pues la ley asignó tal función en relación con los menores a los señores Defensores de Familia del ICBF y los Comisarios de Familia (artículo 31 de la Ley 640 de 2001 y 82 de la Ley 1082 de 2006).

Por lo anterior se ha de rechazar de plano la solicitud, como en efecto se decide.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de conciliación impetrada por el señor **CARLOS JULIO GALEANO ESCOBAR**, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida en los libros y el sistema.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **DAVID MARQUEZ PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1090435099 expedida en Cúcuta. T.P. 265.834 C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed04f4c0e69742a1c4c5e676aac715cc4eefde83086b5b60e57c97c6332ac10e
Documento generado en 10/02/2022 05:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**